JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.R. No. 11001311000320220 00728

Por no reunir los requisitos legales, se ***DISPONE:***

INADMITIR *la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderado judicial por HÉCTOR POVEDA CASTILLO contra ROSA SUSANA RICAURTE AYALA.*

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. ***ALLEGAR*** *copia auténtica del registro civil de nacimiento de la demandada, con fecha de expedición reciente, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 85 ídem.*

2. ***EXCLUIR*** *la pretensión de la autorización de residencia separada, teniendo en cuenta que de la lectura de los hechos los cónyuges se encuentran separados de hecho.*

ADECÚESE *la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.*

NOTIFÍQUESE
El Juez,

*"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Minis**terio de Justicia y del Derecho**"*

ABEL CARVAJAL OLAVE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 71 HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA